

**ACUERDO No. 013 DE 2026
(Marzo 25 de 2026)**

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33A Y 33B DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CONTENIDO EN EL ACUERDO 003 DE 2019, EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS, VALIDACIONES POR SUFICIENCIA Y HOMOLOGACIONES”

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el Estatuto General,

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, tiene la facultad de darse y modificar sus reglamentos académicos y administrativos.
2. Que el Acuerdo 003 de 2019 establece las disposiciones que regulan las relaciones académicas entre la Institución y sus estudiantes, así como los mecanismos de desarrollo curricular.
3. Que las dinámicas contemporáneas de la educación superior, así como las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, promueven la flexibilización curricular, el reconocimiento del aprendizaje a lo largo de la vida y la articulación entre la educación formal, no formal e informal.
4. Que el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), las validaciones por suficiencia y las homologaciones constituyen mecanismos académicos que favorecen la movilidad, la inclusión, la permanencia estudiantil y la eficiencia en las trayectorias formativas.
5. Que resulta necesario actualizar el Reglamento Estudiantil para incorporar de manera integral y sistemática los mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos, establecer sus condiciones, límites y procedimientos, así como definir las instancias responsables de su reglamentación e implementación.
6. Que el fortalecimiento de estos mecanismos contribuye al cumplimiento de la misión institucional, al reconocimiento de las competencias adquiridas por las personas a lo largo de su vida y al mejoramiento de la calidad académica.
7. Que mediante el Acuerdo 006 de 2020 se habían establecido disposiciones sobre la materia, las cuales requieren ser actualizadas e integradas en el Reglamento Estudiantil vigente para garantizar coherencia normativa.

Que el Consejo Directivo, en sesión ordinaria, analizó y aprobó la presente modificación al Reglamento Estudiantil.

En merito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 32 del Acuerdo 003 de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 32. MECANISMOS DE FLEXIBILIDAD CURRICULAR Y MOVILIDAD ACADÉMICA

El reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), las validaciones por suficiencia, y las homologaciones constituyen mecanismos de flexibilidad curricular y movilidad académica reconocidos en los sistemas de educación superior, cuya finalidad es facilitar el avance de los estudiantes dentro de un programa académico y la transición de las personas entre la educación no formal y formal; con fundamento en conocimientos, y experiencias adquiridas a lo largo de la vida.

Dichos mecanismos se sustentan en el principio pedagógico según el cual una persona puede fortalecer competencias a través de experiencias académicas, profesionales o sociales, que son susceptibles de ser verificadas y valoradas conforme a los criterios que para tal efecto establezca la institución.

En los programas de pregrado de la Institución Universitaria CEIPA se reconocerán y aplicarán las validaciones por suficiencia, el reconocimiento de aprendizajes previos y las homologaciones por transferencia interna y externa, en los términos y condiciones previstos en el presente reglamento.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 33 del Acuerdo 003 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 33. RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

El reconocimiento de aprendizajes previos es el proceso institucional mediante el cual CEIPA reconoce formalmente las aptitudes, conocimientos y habilidades adquiridos por una persona fuera del sistema educativo formal, a través de la experiencia laboral, social o empresarial, la formación no formal o el autoaprendizaje. Este proceso aplica exclusivamente para estudiantes nuevos que ingresen a programas de pregrado de la Institución.

Para que proceda el reconocimiento, las experiencias y conocimientos previos deberán ser verificables, pertinentes y equivalentes a los objetivos de aprendizaje definidos para el o los núcleos correspondientes.

El propósito de este proceso es reconocer el aprendizaje a lo largo de la vida, promoviendo la inclusión educativa, la empleabilidad y el desarrollo personal y profesional continuo de las personas.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el artículo 33A del Acuerdo 003 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 33A. DELEGACIÓN PARA SU REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

Se delega en el Consejo Académico la reglamentación de los reconocimientos de aprendizajes previos, validación por suficiencia y homologaciones, y en los Consejos de Escuela la responsabilidad de implementar y hacer seguimiento al procedimiento, así como de diseñar, actualizar y custodiar y verificar constantemente los formatos, instrumentos, criterios de evaluación necesarios para su correcta aplicación y cuáles serán los núcleos del programa académico de pregrado que tienen posibilidad de reconocimiento previos de aprendizaje. La ejecución del procedimiento en cada una de sus etapas estará a cargo del líder de programa respectivo, quien actuará como instancia coordinadora para la designación de los expertos requeridos y el reporte de los resultados a Registro y Control Académico para el seguimiento de cada prueba.”

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el artículo 33B del Acuerdo 003 de 2019, el cual quedará así

“ARTÍCULO 33B. LÍMITES Y LINEAMIENTOS DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO

El reconocimiento de aprendizajes previos en los programas de pregrado estará sujeto a los siguientes límites y condiciones:

a) La utilización de uno o varios de los mecanismos de flexibilidad curricular y movilidad académica —denominados en CEIPA como reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), validación por suficiencia y homologación— en ningún caso podrá superar el 50% de los créditos académicos del plan de estudios de un programa de pregrado.

b) Las solicitudes de reconocimiento de aprendizajes previos solo podrán formularse con ocasión del ingreso por primera vez a un programa de pregrado de CEIPA y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional.”

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 34 del Acuerdo 003 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 34. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA

La validación por suficiencia es el reconocimiento que la Institución otorga al estudiante matriculado que, sin haber cursado un núcleo, demuestra haber alcanzado los objetivos de aprendizaje y el fortalecimiento de la competencia de dicho Núcleo.

Este reconocimiento se realizará a través de las actividades evaluativas y los procedimientos que defina el líder del programa y estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Solo podrá validarse por suficiencia hasta el cincuenta por ciento (50%) del número total de créditos académicos del respectivo plan de estudios, de conformidad con el literal a del artículo anterior.

b) No procederá la validación por suficiencia respecto de núcleos que el estudiante haya perdido, cancelado o que se encuentre actualmente matriculado.

c) La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Registro y Control Académico dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional, acompañada de los soportes que se determinen para tal efecto.

d) La nota que se registrará en el historial académico del estudiante para el núcleo validado será la obtenida en la evaluación correspondiente al proceso de validación por suficiencia. La calificación mínima para aprobar la validación por suficiencia será de 3.5. “

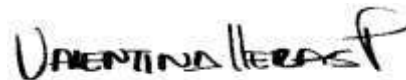
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 006 de 2020, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General